

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,00 „ „
Extranjero..... 10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CAZA

Con sujeción á lo preceptuado por el art. 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902 y á lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento para su ejecución, de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida, en esta provincia, toda clase de caza desde el día 15 de Febrero hasta el día 31 de Agosto próximo, ambos inclusive, así como también la circulación y venta en mercados, vía pública, fondas, casas particulares, casas de comidas y tabernas, de toda clase de animales comprendidos en la sección 1.ª, art. 2.º de dicho Reglamento, y clasificados como animales fieros ó salvajes y los pájaros en caña ó preparados para el consumo.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad tendrán muy presente lo pre-

venido en los artículos 18, 19, 20, 25, 27, 32, 33, 34, 44, 51, 52 y 55 de la Ley citada, y sus concordantes del mencionado Reglamento para su ejecución.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices solo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta, para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas ó albuferas ó terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares, hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras, por ser beneficiosas para la agricultura, no podrán cazarse en tiempo alguno, salvo las excepciones contenidas en el artículo 33 del referido Reglamento.

La destrucción de nidos de aves de cualquiera clase será castigada con todo rigor, conforme á la Ley y al Reglamento.

En armonía con lo que dispone el artículo 18 de la expresada Ley de Caza y los artículos 91, 92 93 y

de la Ley sobre Timbre del Estado, la caza de perdiz con reclamo solo podrá efectuarse en las condiciones que determinan tales artículos.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular, fijándola y teniéndola constantemente al público en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades.

Oviedo, 17 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Inspección.—Anuncio

Con fecha 13 del corriente mes ha cesado en el cargo de Inspector de Hacienda que venía desempeñando en esta provincia, D. Julián Rubio Santamaria, por haber pasado á prestar sus servicios en otra dependencia.

El distrito señalado con el número 4, de esta capital, que tenía á su cargo el citado funcionario, queda á cargo de los Sres. Arribas, Santos y Prada indistintamente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y comercio en general.

Oviedo, 17 de Febrero de 1914.

—Antonio Chaves.

R. al núm. 656

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Oviedo**

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento se saca á concurso la plaza de Veterinario con residencia en Trubia.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el término de quince días puedan los interesados que se crean con derecho á dicha plaza solicitarla acompañando título, ó en su defecto certificación del mismo, y demás documentos de hoja de servicio.

El cargo será retribuido con la cantidad de 1.500 pesetas.

Oviedo y Febrero 18 de 1914.—
J. C. Jovellanos.

R. al núm. 650

Alcaldía de Muros

En la sesión celebrada por esta Corporación municipal con fecha 13 del corriente se procedió con las formalidades que determina el artículo 68 de la ley Orgánica, al sorteo de los señores Vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de constituir la Junta municipal durante el año actual, ofreciendo dicho sorteo el resultado siguiente:

Sección primera

D. Manuel Palacios Muñiz.
D. Ceferino Alonso Carreño.
D. Eulogio Grande Pendás.
D. Juan Garcia Rodriguez.

Sección segunda

D. Faustino Menendez Pulido.

Sección tercera

D. Tomás Muñiz Alonso.
D. José Perez Alvarez.

Sección cuarta

D. José Carbajal Muñiz.
D. Avelino Fernandez Corrales.
D. José Pueyo Armendariz.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la mentada Ley.

Muros, 16 de Febrero de 1914.
—El Alcalde, Narciso Bances.

R. al núm. 653

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Tineo**

Don Quintín Lopez Menendez, Juez municipal de esta villa de Tineo en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

«En la villa de Tineo, á trece de Enero de mil novecientos catorce, el Sr. D. Quintin Lopez Menendez, Juez municipal de la misma en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por don Francisco Antón y Gayo, labrador, vecino de Businán, en este término, representado por el Procurador don Manuel Martinez Arnaldo y defendido por el Letrado D. Francisco Acacio Francos, para litigar en el juicio voluntario de testamentaria de su abuela D.^a Josefa Antón Barrero y de abintestato de sus padres D. Fernando Antón y D.^a Rita Gayo, y en demanda sobre reivindicación de fincas de la propiedad de aquella con D. Tomás Acero, vecino de Folgueras del Río, el cual no ha comparecido; habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos Reales.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Francisco Antón Gayo, otorgándole los beneficios que la Ley concede á los de su clase para litigar en los juicios de testamentaria de su abuela doña Josefa Antón Barrero, y de abintestato de sus padres D. Fernando Antón y D.^a Rita Gayo, y en la demanda sobre reivindicación de fincas de la propiedad de aquella é incidencias con D. Tomás Acero Pa-

rondo, á quien se notificará esta sentencia á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, á no ser que el actor solicite dentro de tercero día que se le notifique personalmente.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Quintín L. Menendez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, Doy fe.—Patricio Gonzalez.»

Y á fin de que sirva de notificación al D. Tomás Acero, expido el presente.

Dado en Tineo, á veinte de Enero de mil novecientos catorce.—
—Quintín Lopez Menendez.—Por su mandado, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 528

D. Quintin Lopez Menendez, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguió el juicio de testamentaria de D. Francisco de la Vega y de abintestato de su esposa D.^a María Garcia, vecinos que fueron de Truébano, en este término, promovido por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D.^a Gervasia de la Vega y Garcia, vecina de Madrid, y para hacer efectivas las costas que corresponde satisfacer á los interesados D. Manuel y D.^a Celestina de la Vega y Garcia, vecinos de Truébano, he acordado por providencia de seis del corriente mes sacar á pública subasta por término de veinte días, señalando para el remate el veintitres de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes embargados á dichos D. Manuel y D.^a Celestina de la Vega, con las advertencias que también se dirán

Bienes embargados á D. Manuel de la Vega:

1. Una huerta llamada de Junto á Casa, sita en Truébano, de una hectárea cuarenta y cinco áreas y dieciocho centiáreas; linda al Norte y Sur con camino, al Este huertos de Carlota Fernandez y Bonifacio Diez, vecinos de Truébano, y al Oeste casa y panera de la Carlota Fernandez, y con huerto y pajar de D. Manuel de la Vega, de Truébano; tasada en tresmil quinientas pesetas.

2. Una panera con su solar junto á la casa habitación de D. Manuel de la Vega, compuesta de cuadra, cuarto y panera en su piso alto, sita en Truébano, de cuarenta y dos metros cuadrados de superficie; linda por el Sur camino, al Norte corral de la expresada casa al Este con huerto del mismo D. Manuel, y al Oeste con corral del mismo; tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

3. Un huerto llamado de Junto á Casa, sito en Truébano, de una área treinta centiáreas; linda Norte, Sur y Este con camino y al Oeste con otro huerto de Mauuel García, de Truébano; en ochenta pesetas.

4. Otro huerto destinado á arbolado, junto á Casa, en Truébano, de una área treinta y dos centiáreas; linda Norte huerto de la casa de D. Manuel de la Vega, de Truébano; Sur camino, Este huerto de aquél, y Oeste panera del mismo; tasado en treinta pesetas.

5. La tierra llamada Muriellos, sita en Truébano, de seis áreas doce centiáreas; linda al Norte, Sur y Este tierra de David Fernandez, vecino de Truébano, y Oeste con campa de José Fernandez, del mismo pueblo; tasada en ciento ochenta pesetas.

6. El derecho de retraer el prado llamado El Molinón, con su cabana, sito en término de Santa Eulalia de Tineo, de setenta y cinco áreas veinte centiáreas de cabida; linda al Norte con camino, al Sur río, al Este prado de D. Manuel de la Vega, de Truébano, y camino, y al Oeste con prado de D. Joaquin Gancedo, de Santa Eulalia de Tineo. Teniendo en cuenta el precio en que fué vendido, ó sean tresmil doscientas cincuenta pesetas, se tasó

el mayor valor en mil doscientas cincuenta pesetas.

7. Una huerta llamada de Valdeiglesia, sita en Truébano, de cuatro áreas veinticinco centiáreas; linda al Norte campa de Primitivo Fernandez, de Truébano; al Sur y Oeste con caminos, y al Este con tierra de Carlota Fernandez, de Truébano; tasada en setenta y cinco pesetas.

8. Un terreno hermo, rozo y campa llamado de Valdeiglesia, sito en Truébano, de cuarenta áreas diez centiáreas de cabida; linda al Norte con monte común y campa de Fernando Fernandez, de Truébano; al Sur con monte común, al Este con monte común y campa de Fernando Fernandez, y al Oeste con tierra de David de la Hoz, de Truébano; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

9. La tierra llamada de Contuyo, sita en Truébano: de cuatro áreas siete centiáreas; linda al Norte y Este con tierra de Fernando Fernandez, al Sur con tierra de Joaquin Alvarez, y al Oeste con prado del mismo Fernandez, vecinos todos de Truébano; tasada en ochenta pesetas.

10. La tierra llamada del Portiello, sita en Truébano, destinada en parte á arbolado, de una hectárea y tres áreas; linda al Norte con monte de Fernando Fernandez, de Truébano; al Este con tierra de Celedonio Santiago, al Oeste con tierra de David de la Hoz, vecinos de Truébano, y al Sur con camino; tasada en seiscientas pesetas.

11. La tierra á yermo y arbolado llamada Valpilar, sita en Truébano; que linda por todos vientos con monte común, y mide una hectárea y dos áreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

12. El derecho de retraer el prado llamado de la Milana, sito en Truébano, de cuarenta y cuatro áreas de cabida; que linda al Norte camino, al Sur con prado de Carlota Fernandez, al Este con huerta á rozo de los herederos de Antonio Fernandez, y Oeste con castaño de la Carlota Fernandez, vecinos todos de Truébano; y teniendo en cuenta que esta finca fué vendida con pacto de retro juntamente con el prado llamado del Molinón, ya

descrito, por término de seis años, por el D. Manuel de la Vega á don José Sal de Rellán, de esta villa, según escritura otorgada hace unos cuatro años ante el Notario de Tineo D. Liborio Rico, en precio de tresmil doscientas cincuenta pesetas ambas fincas, sin que pueda hacerse separadamente el retracto, se tasó el derecho de retraer la finca que se describe en quinientas pesetas.

Embargado á D.^a Celestina de la Vega.

El prado llamado de Detrás de Santiago, en términos de los Pontones, de cuarenta áreas; linda al Norte y Sur con río y monte, Este y Oeste con monte de D. Celestino García, de Tineo; tasado en trescientas treinta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.

Se advierte lo siguiente:

1.^o Que los bienes se sacan á subasta á instancia del actor sin haberse suplido previamente la falta de títulos.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los bienes que sirva de tipo para la subasta, la que se hará separadamente para cada uno de aquéllos.

3.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público expido el presente.

Dado en Tineo á nueve de Febrero de mil novecientos catorce.—
Quintín L. Menendez.—Por su mandado, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 534

Juzgado de Valle alto
de Peñamellera

—=—
D. Julián Gomez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Valle alto de Peñamellera
Certifico: Que en el juicio ver-

bal de faltas tramitado en este Juzgado de que se hará mérito, se dictó por el Tribunal municipal de este término la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Alles, á veintinueve de Enero de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal de este término, compuesto de los señores D. Andrés Mier Molleda, Juez-Presidente; don Francisco Gonzalez Posada y don Donato Gomez Trespacios, adjuntos de turno, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas por infracción de la Ley de Pesca, siendo parte el Ministerio Fiscal y denunciado Ignacio Monje Izaguirre, de dieciocho años de edad, soltero, natural y vecino del caserío de la Molinuca, Llonin; y

Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos al denunciado Ignacio Monje Izaguirre á la multa de cinco pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado, costas de este procedimiento y pérdida de los buitrones, y para en el caso de insolvencia, á un día de arresto por cada cinco pesetas, y notifíquese esta sentencia al expresado acusado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia; atendida su rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Mier.—Francisco Gonzalez.—Donato Gomez.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Julián Gómez».

Lo transcrito concuerda con el original de su referencia á que me remito.

Y para que conste y publicar en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado, con objeto de que sirva de notificación en forma al denunciado rebelde Ignacio Monje Izaguirre, de ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez mu-

nicipal en Alles á treinta de Enero de mil novecientos catorce.—Julián Gómez.—Visto bueno.—El Juez municipal suplente, Andrés Mier.

R. al núm. 407

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción accidental, D. Juan Cavanilles y Peón, en el sumario número 7 de este año, por muerte al parecer casual de Josefa Fernandez Cayado, vecina de Piedrafita, parroquia de San Martin de Vallés, se cita al ausente Rafael Fernandez Garcia, sobrino de aquélla, para que en el término de diez días comparezca en el Juzgado de Instrucción de esta villa, sito en las Consistoriales, para ofrecerle el procedimiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente que firmo y sello en Villaviciosa á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 637

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VELAZQUEZ FERNANDEZ, María, natural de Quintana, de Sa-

las, de estado casada, profesión su sexo, de veintiocho años, hija de Antonio y de Angela, domiciliada últimamente en Salas, procesada por allanamiento de morada y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Belmonte á constituirse en prisión.

FIDALGO GONZALEZ, Bernardo, natural de Madrid, casado, panadero, de veintiocho años, hijo de Bernardo y Joaquina, domiciliado últimamente en Salas, procesado por allanamiento de morada y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Belmonte á constituirse en prisión.

463

Advertencia administrativa

Habiendo acordado la Comisión provincial que se reclame de los Ayuntamientos el inmediato pago de los derechos de inserción de los anuncios de su bastas, pérdidas y hallazgos de ganados, y de otros en que figuran interesados particulares, se les avisa para que á la mayor brevedad procuren hacer efectivas en la Administración del BOLETIN OFICIAL (Hospicio provincial de Oviedo), las cantidades debidas, correspondientes al finado año de 1913.

Asimismo se pide á los señores Secretarios judiciales de los de primera instancia é instrucción, á los de Juzgados municipales, y á los señores Procuradores, hagan lo propio con relación á los edictos, sentencias, etc., que se relacionen con asuntos de pago ya juzgados por los Tribunales de justicia.

La misma advertencia se hace á los encargados de otras dependencias oficiales que no han ingresado el importe de los anuncios.

El Administrador,
Eduardo Meana

Esc. Tip. del Hospicio provincial